

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales e Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Decreto 2335/1963, de 10 de agosto por el que se regulan la composición designación y normas de actuación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para cubrir plazas de médicos en los Hospitales dependientes del Ministerio de la Gobernación y de las Corporaciones Locales.

La composición y normas de actuación de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones y concursos oposiciones para cubrir las plazas de médicos de plantilla de los hospitales generales y de los servicios especializados dependientes del Ministerio de la Gobernación y sus organismos autónomos y de las Corporaciones Locales, se han venido regulando por disposiciones distintas y normas diferentes contenidas en una legislación dispersa, entre las que figuran los Decretos de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y el de diez de agosto de mil novecientos sesenta, así como el Reglamento de Personal de los Servicios Benéficos Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La importancia actual de la asistencia hospitalaria y el papel creciente que en ella desempeñan las distintas especialidades, aconsejan la unificación de las normas que han de presidir la constitución y funcionamiento de los Tribunales, garantizando la presencia en ellos de jueces calificados en las disciplinas objeto de las pruebas.

Por ello se prevé en el presente Decreto la constitución de los Tribunales con vocales seleccionados por riguroso turno de rotación de antigüedad de entre una relación nacional de examinadores del personal hospitalario que recoge, clasificados por especialidades, a los facultativos más calificados, y cuya competencia

queda avalada por ocupar puestos destacados en los distintos hospitales del país o pertenecer a organismos tradicionales, como la Real Academia de Medicina o el Consejo Nacional de Sanidad. Por otra parte, la designación de los jueces con arreglo a un turno de rotación de antigüedad, norma tradicional en la Universidad española, garantizará en todo momento la deseable imparcialidad en la constitución de los Tribunales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Dispongo:

Artículo primero.—Se ajustarán a lo establecido en el presente Decreto, y en lo por él no previsto al Reglamento de oposiciones y concursos de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, la composición, designación y normas de actuación de los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones o concurso-oposiciones, tanto directos como libres y como restringidos, que se convoquen para cubrir las plazas de médicos de plantilla que a continuación se señalan:

- a) Plazas de plantilla de los Cuerpos médicos de las Beneficencias provinciales, cualquiera que sea su categoría funcional.
- b) Plazas de médicos de los hospitales generales y de servicios especializados dependientes del Ministerio de la Gobernación y sus organismos autónomos, así como de las Corporaciones Locales.
- c) Plazas de jefes de servicio y jefes clínicos de los hospitales dependientes de entidades patronales u organismos sobre los que el Estado ejerce una función protectora.

Artículo segundo.— Los ejercicios de las oposiciones serán juzgados por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales pertenecientes a una relación nacional de exami-

nadores de personal hospitalario, que será confeccionada por la Dirección General de Sanidad de acuerdo con las siguientes directrices:

Primero. La relación nacional, incluirá, clasificados por especialidades tres grupos principales:

A) Catedráticos en activo y excedentes de las Facultades de Medicina, consejeros de Sanidad y miembros de número de las Reales Academias de Medicina.

B) Jefes de servicio de los hospitales provinciales y demás jefes facultativos que desempeñen puestos de las plantillas de los Cuerpos médicos de las Beneficencias provinciales.

C) Directores médicos, jefes de servicio y demás jefes facultativos que desempeñen puestos de los hospitales generales y de servicios especializados dependientes del Ministerio de la Gobernación y sus organismos autónomos, así como de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona. Figurarán igualmente en este grupo los facultativos que desempeñen cargos similares en los hospitales que a continuación se relacionan:

Casa de Salud de Valdecilla, de Santander.

Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, de Madrid.

Santo Hospital Civil del Generalísimo, de Basurto.

Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de Barcelona.

Clínica de la Concepción del Instituto de Investigaciones Médicas, de Madrid.

Segundo. Los facultativos incluidos en los distintos grupos figurarán clasificados en las correspondientes disciplinas y especialidades por riguroso orden de antigüedad en la posesión de sus plazas, cuidando la Dirección General de Sanidad de establecer el cuadro de analogías procedentes entre las diferentes especiali-

dades y de actualizar la relación nacional por bienios.

Tercero. Una vez confeccionada la relación nacional de examinadores se procederá a su publicación con carácter provisional en el "Boletín Oficial del Estado", dándose un plazo de quince días para que los interesados que no consten en ella soliciten su inclusión y para pedir su baja los que figurando en la misma así lo reclamen, mediante la aportación en uno y otro caso de los datos o justificantes en que basen su petición.

Resueltas las reclamaciones en el plazo máximo de un mes, la expresada relación se publicará con carácter definitivo en el mismo periódico oficial. Mientras no se actualice dicha relación, ningún facultativo que no figure en ella podrá ser designado o participar en los Tribunales ni aun en calidad de miembro suplente.

Artículo tercero.— Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición o concurso oposición convocado, el Tribunal será nombrado por la Dirección General de Sanidad en el plazo de un mes de acuerdo con las siguientes normas:

Priera. El Presidente será designado libremente por el Ministro de la Gobernación entre miembros del Grupo A) de la relación nacional o entre Médicos de Sanidad Nacional, Jefes de Sección de la Dirección General de Sanidad.

Segunda. Tres Vocales de la especialidad o disciplina análoga objeto de la prueba, seleccionados automáticamente en el momento de producirse la vacante por turno de rotación en el orden de antigüedad de cada uno de los grupos de la relación nacional.

Tercera. El Cuarto Vocal especialista que también deberá estar incluido en la relación nacional, será designado por el Ministro de un tercio propuesta por la Corporación u Organismo del que depende el hospi-



tal en que se haya producido la vacante.

Cuarta. Simultáneamente y en la misma forma se designará el Tribunal suplente. Sus miembros sustituirán a los del titular únicamente hasta el comienzo de los ejercicios a virtud de abstenciones, recusaciones o renunciaciones aceptadas o justificadas, en cuyo momento quedará automáticamente disueto.

Artículo cuarto.—El nombramiento de los miembros del Tribunal se hará público en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva cuando las vacantes convocadas lo sean de la Administración Local o de Organismo de ella dependientes.

Artículo quinto.—Los cargos de Presidente y Vocales son obligatorios. La renuncia a los mismos habrá de ser justificada correspondiendo estimarlo así a la Dirección General de Sanidad, ante la que habrá de presentarse por escrito tal renuncia dentro de los quince días siguientes a las inserciones de la composición del Tribunal en el "Boletín Oficial del Estado".

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Sanidad y a la autoridad convocante, cuando sean parientes de alguno de los aspirantes dentro del cuarto grupo de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo sexto.—Cuando el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes podrán impugnarlo los interesados conforme a lo dispuesto en el Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Las recusaciones serán tramitadas por la Dirección General de Sanidad y resueltas por el Ministro de la Gobernación, todo ello de acuerdo con los trámites del artículo veintiuno de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo.—La renuncia injustificada de un Vocal o el incumplimiento de la misión confiada determinará la baja automática del mismo de la relación nacional de examinadores, que podrá ser temporal o definitiva según las circunstancias que concurren.

Artículo octavo.—Actuará como Secretario del Tribunal, sin voz ni voto en la calificación de los ejercicios, un funcionario letrado del Organismo o Entidad que convoque las plazas, y a falta del mismo el funcionario o empleado administrativo de mayor categoría, que asumirá la responsabilidad de que las actuaciones del

Tribunal se ajusten a las normas y disposiciones establecidas.

Artículo noveno.—La celebración de las oposiciones o concurso-oposición a que se refiere el presente Decreto deberá hacerse en las capitales del Distrito Universitario.

Artículo diez.—El Tribunal se constituirá y celebrará su primera sesión dentro de los noventa días siguientes al en que haya sido publicada la composición del Tribunal en el "Boletín Oficial del Estado", previa convocatoria del Presidente.

En ella serán acordados el día, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio inexcusablemente dentro del año de la convocatoria, y el orden de actuación de los opositores previo sorteo público en la misma sesión, anunciando el resultado de todo ello con quince días de antelación como mínimo en el "Boletín Oficial del Estado".

De todas las sesiones que celebre el Tribunal se levantará la oportuna acta, autorizada por los que hayan estado presentes. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría.

Artículo once.—El Presidente del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, cuidará de que el comienzo de los ejercicios tenga lugar dentro del año comprendido a partir de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo doce.—Las sustituciones no podrán hacerse en el Tribunal una vez iniciados los ejercicios. Si ocurriesen bajas por enfermedad u otra causa podrán seguir actuando los Tribunales hasta con tres jueces como mínimo. Si se produce la baja del Presidente le sustituirá el Vocal del Grupo A) de la relación nacional de examinadores.

El Juez que hubiese dejado de presenciar algún ejercicio cesará en sus funciones.

Artículo trece.—Los ejercicios no podrán dar comienzo hasta después de transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y serán los siguientes:

Primero. Exposición verbal de una Memoria sobre el concepto general de la disciplina propia de la vacante, organización del servicio y relación de méritos profesionales.

Segundo. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral durante un tiempo que no podrá ser inferior a una hora ni exceder de noventa minutos de dos temas sacados a la suerte de un programa que en ningún caso será inferior a ochenta temas. Este programa deberá publicarse juntamente con la convocatoria de la oposición.

Tercero. Desarrollo por escrito durante el plazo máximo de cuatro horas de dos temas del mismo programa sacados a la suerte, y que serán comunes para todos los opositores.

Cuarto. Ejercicio práctico, cuya extensión y forma fijará el Tribunal.

Artículo catorce.—Los ejercicios se practicarán según el orden señalado en el artículo precedente y serán eliminatorios y públicos, puntuándose todos ellos con arreglo al mismo baremo, el cual deberá figurar en la convocatoria de la oposición.

Las calificaciones de los opositores se harán por medio de papeletas, una de cada miembro del Tribunal, quienes consignarán el nombre y número del opositor con la puntuación que haya merecido. El escrutinio se hará en cada ejercicio para cada opositor, se sumarán los puntos consignados y el total se dividirá por el número de papeletas computadas. El coeficiente obtenido constituirá la calificación. La final será la suma total de puntos obtenidos por cada opositor en los cuatro ejercicios y marcará el orden de preferencia para la propuesta que formule el Tribunal.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer a la Administración mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

En caso de igualdad entre dos aspirantes o más decidirá el Presidente del Tribunal el orden de colocación, teniendo en cuenta los méritos y demás circunstancias que en ellos concurren, bien entendido que de no existir suficiente número de plazas únicamente se entenderá como aprobado y será objeto de la propuesta del Tribunal el aspirante elegido.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se acuerden.

#### Disposiciones transitorias

Primera.—Por la Dirección General de Sanidad, y en el plazo de tres meses, se confeccionará la relación nacional de examinadores y se establecerá el cuadro de analogías procedentes entre las diferentes especialidades. En el mismo plazo dictará las correspondientes instrucciones complementarias.

Segunda.—Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor en la misma fecha de su publicación y serán aplicables a los expedientes en curso cuando no hubiere sido designado aún el Tribunal, entendiéndose prorrogado el plazo para hacerlo hasta tanto no se publique con carácter definitivo la relación nacional de examinadores.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cum-

plimiento del presente Decreto, y expresamente, en lo que se refiere al personal médico, los artículos diecisiete, dieciocho, veinte y veintidós del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y los arts. tercero, cuarto y quinto del Decreto mil quinientos veintiséis/mil novecientos sesenta, de diez de agosto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

("B. O. del E. 12-X-63)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

Subsistente durante el período electoral, la prohibición de efectuarse nombramientos, traslados, suspensiones o separaciones de funcionarios empleados, agentes o dependientes, retribuidos con cargo a plantilla del Estado, Provincia o Municipio se recuerda que es admitida como excepción expresa que los mismos estén fundados en causa legítima, no afectando en manera alguna a la Sección Colegio, Distrito, Partido Judicial o provincia que se verifique la elección exigiéndose además su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si el nombramiento emanase de la Administración Central o de la Provincia, caso de que fuese dictado por órganos de la Administración Local.

Por lo tanto, son lícitos y eficaces los nombramientos de empleados hechos durante el período electoral, si la provisión no afecta a las elecciones y es rigurosamente necesaria para la marcha expedita de la Administración Pública.

Lo que se hace público para especial conocimiento de las Corporaciones Locales, advirtiéndose que en todo caso, cualquier manifiesta infracción del artículo 68 de la Ley Electoral de 1957, puede ser considerada como delito de coacción electoral.

Oviedo, 22 de octubre de 1963.—El Gobernador Civil Interino, José López-Muñiz.

—:—

Con el fin de evitar que al efectuarse las operaciones electorales para la renovación trienal de los Ayuntamientos, se originen dificultades por falta de material necesario, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que compete a los Ayun-



tamiento de facilitar a las correspondientes Juntas Municipales del Censo con cargo a la consignación existente en Presupuesto para gastos de elecciones, el mobiliario y material de escritorio, e impresos oportunos.

En tal sentido deberán tener en cuenta que todos los Colegios electorales habrán de estar dotados de mesas, sillas, urnas y material de escritorio. Las listas de electores deberán reclamarse, en la cuantía necesaria, de la Junta provincial del Censo caso de que no cuenten con ellas en las Juntas Municipales.

Como impresos y efectos necesarios pueden mencionarse los siguientes:

- 1.º Credencial del Candidato.
- 2.º Idem de Presidente de Mesa.
- 3.º Idem de Adjunto.
- 4.º Idem de Suplente.
- 5.º Acta de constitución de mesa.
- 6.º Idem de votación.
- 7.º Idem de escrutinio general.
- 8.º Certificado del acta núm. 5.
- 9.º Idem del acta núm. 6.
- 10.º Idem del acta núm. 7.
- 11.º Relación duplicada de votantes.
- 12.º Boleto acreditativo de haber votado.
- 13.º Oficio de envío documental a la Junta.
- 14.º Sobres diversos para custodia y remisión.
- 15.º Sello en caucho del Colegio.
- 16.º Estampillas de "votó" para sellar aquellos documentos que los electores presenten a tal fin.

Oviedo, 23 de octubre de 1963.—  
El Gobernador Civil Interino, José López-Muñiz.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Brigada de Asturias

Subasta de maderas del año  
Forestal 1963-64

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado se celebrará el primer día hábil después de transcurridos los veinte también hábiles siguientes al de publicación del presente anuncio, y a las diez horas en las oficinas de la Brigada de Asturias del Patrimonio Forestal del Estado, sita en Marqués de Teverga, 4 las subastas de madera de los montes que a continuación se detallan:

1.ª—Monte "S.ª Plana de La Borbolla", núm. 276 bis. Término municipal de Llanes. Lote 1.º. Lo constituyen 2.860 pies maderables de P. insignis con 365,639 m. c. de madera de mina y 209,872 m. c. de madera de aserrío, y 1.295 pies maderables de Eucaliptus globulus con 527,880 m. c. de madera. Su tasación es de 426.653,09 pesetas.

2.ª—Monte S.ª Plana de La Borbolla". Lote 2.º. Está constituido por 5.307 pies maderables de P. insignis con 776,605 m. c. de madera de mina y 584,888 m. c. de maderas de aserrío, y 792 pies maderables de Eucaliptus globulus con 277,741 m. c. de madera. Su tasación es de 656.232,73 pesetas.

3.ª—Monte "S.ª Plana de La Borbolla". Lote 3.º. Lo constituyen 3.020 pies maderables de P. pinaster con 395,459 m. c. de madera de mina y 163,853 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 237.538,14 pesetas.

4.ª—Monte "S.ª Plana de La Borbolla". Lote 4.º. Está constituido por 2.035 pies maderables de P. pinaster con 257,806 m. c. de madera de mina y 103,065 m. c. de madera de aserrío, y 800 pies maderables de P. insignis con 80,840 m. c. de madera de mina y 22,356 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 186.600,88 pesetas.

5.ª—Monte "S.ª Plana de La Borbolla". Lote 5.º. Está constituido por 1.859 pies maderables de P. insignis con 334,907 m. c. de madera de mina y 522,556 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 416.313,80 pesetas.

6.ª—Monte "S.ª Plana de La Borbolla". Lote 6.º. Está constituido por 1.566 pies maderables de P. insignis con 260,063 m. c. de madera de mina y 431,824 m. c. de madera de aserrío, y por 53 pies maderables de Eucaliptus globulus con 42,184 m. c. de madera. Su tasación es de pesetas 351.304,82.

7.ª—Monte S.ª Plana de La Borbolla". Lote 7.º. Está constituido por 5.075 pies maderables de P. insignis con 854,012 m. c. de madera de mina y 949,108 m. c. de madera de aserrío, y por 191 pies maderables de Eucaliptus globulus con 26.057 m. c. de madera. Su tasación es de pesetas 864.501,70.

8.ª—Monte "S.ª Plana de La Borbolla". Lote 8.º. Lo constituyen 5.942 pies maderables de P. Insignis con 1.005.676 m. c. de madera de mina y 1.232.330 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 1.070.826,01 pesetas.

9.ª—Monte "S.ª Plana de La Borbolla". Lote 9.º. Lo constituyen 3.421 pies maderables de P. insignis con 464,872 m. c. de madera de mina y 170,072 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 268.171,45 pesetas.

10.—Monte "Río de Nueva". Término municipal de Llanes. Está constituido por 1.114 pies maderables de Eucaliptus globulus con 182,060 m. c. de madera. Su tasación es de 66.877,92 pesetas.

11.—Monte "Rasa de Nueva". Término municipal de Llanes. Está constituido por 9.448 pies maderables de Eucaliptus globulus con 1.331,175 m. c. de madera y por 1.214 pies maderables de P. pinaster con 61,820 m. c. de madera de mina y 51,015 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 558.622,13 pesetas.

12.—Monte "Cuesta Cayón", número 160. Término municipal de Piloña. Está constituido por 2.074 pies maderables de P. insignis con 144,695 m. c. de madera de mina y 27,586 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 66.865,20 pesetas.

13.—Monte "Cuesta de Parres", núm. 102. Término municipal de Parres. Está constituido por 5.021 pies maderables de P. insignis con 315,456 m. c. de madera de mina y 33,345 m. c. de aserrío. Su tasación es de 130.271,08 pesetas.

14.—Monte "Puerto de Suevo", número 105. Término municipal de Parres. Lote 1.º. Está constituido por 2.887 pies maderables de P. inde mina y 88,500 m. c. de madera de aserrío y por 92 pies maderables de Eucaliptus globulus con 23,262 m. c. de madera. Su tasación es de 157.614,26 pesetas.

15.—Monte "Puerto de Suevo", número 2.º. Lo Constituyen 2.717 pies maderables de P. insignis con 259,262 m. c. de madera de mina y 67,772 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 115.743,94 pesetas.

16.—Monte "Puerto de Suevo". Lote 3.º. Está constituido por 2.585 pies maderables de P. insignis con 270,988 m. c. de madera de mina y 122,840 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 161.677,54 pesetas.

17.—Monte "Puerto de Suevo", Lote 4.º. Lo Constituyen 6.188 pies maderables de P. insignis con 470,482 m. c. de madera de mina y 134,120 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 258.776,75.

18.—Monte "Sierra Sollera". Término municipal de Candamo. Está constituida por 2.575 pies de P. insignis con 112,087 m. c. de madera de mina y 5,169 m. c. de madera de aserrío, y por 68 pies maderables de Eucaliptus globulus con 6,137 m. c. de madera. Su tasación es de pesetas 45.398,46.

19.—Monte "Bufarán, Mariqueta y Argamones". Término municipal de Candamo. Lote 1.º. Lo constituyen 1.068 pies maderables de Eucaliptus globulus con 111,236 m. c. de mader.

ra. Su tasación es de 46.891,22 pesetas.

20.—Monte "Bufarán, Mariqueta y Argamones". Lote 2.º. Está constituido por 5.144 pies maderables de P. insignis con 217,946 m. c. de madera de mina y 9,906 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 82.515,10 pesetas.

21.—Monte "Bufarán, Mariqueta y Argamones". Lote 3.º. Lo constituyen 3.711 pies maderables de P. insignis con 218,404 m. c. de madera de mina y 25,902 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 81.828,88 pesetas.

22.—Monte "Bufarán, Mariqueta y Argamones". Lote 4.º. Está constituido por 4.252 pies maderables de P. insignis con 178,212 m. c. de madera de mina y 6,619 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 61.334,99 pesetas.

23.—Monte "Cimero y Tablado". Término municipal de Las Regueras. Esta constituido por 502 pies maderables de Eucaliptus globulus con 38,858 m. c. de madera. Su tasación es de 13.477,90 pesetas.

24.—Monte "Gorfolí, Villayo y Tejeras". Término municipal de Llanera. Lote 1.º. Lo constituyen 3.290 pies maderables de Eucaliptus globulus con 224,791 m. c. de madera. Su tasación es de 80.690,98 pesetas.

25.—Monte "Gorfolí, Villayo y Tejeras". Lote 2.º. Está constituido por 2.347 pies maderables de P. insignis con 86.001 m. c. de madera de mina y 3,956 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 30.359,97 pesetas.

26.—Monte "Rasa de Berbes". Término municipal de Ribadesella. Lo constituyen 9.450 pies maderables de P. Insignis con 631,521 m. c. de madera de mina y 66,440 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 258.340,13 pesetas.

27.—Monte "Sierra de Balbón". Término municipal de Tineo. Está constituido por 1.954 pies maderables de P. insignis con 125,214 m. c. de madera de mina y 11,180 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 50.962,95 pesetas.

28.—Monte "Rodoiros, Casa Nera". Término municipal de Tineo. Lo constituyen 2.044 pies maderables de Insignis con 131,449 m. c. de madera de mina y 25,103 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de pesetas 63.023,15.

29.—Monte "Rodoiros P. F. E.". Término municipal de Tineo. Lo constituyen 4.115 pies maderables de P. pinaster con 200,644 m. c. de madera de mina y 28,740 m. c. de madera de aserrío, y 1.367 pies maderables de P. insignis con 84,826 m. c. de madera de mina y 20,817



m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 133.965,62 pesetas.

30.— Monte "Llendapecios". Término municipal de Taramundi. Está constituido por 2.125 pies maderables de Eucaliptus globulus con 184.268 m. c. de madera. Su tasación es de 71.107,18 pesetas.

31.— Monte "El Llerón". Término municipal de Lluarca. Está constituido por 1.771 pies maderables de Eucaliptus globulus con 370.414 m. c. de madera. Su tasación es de pesetas 118.851,04.

32.— Monte "Castañado". Término municipal de Lluarca. Lote 1.º. Lo constituyen 1.122 pies maderables de P. insignis con 143.555 m. c. de madera de mina y 129.680 m. c. de madera de aserrío, 860 pies maderables de Eucaliptus globulus con 85.749 m. c. de madera y 101 pies maderables de P. pinaster con 6.485 m. c. de madera de mina. Su tasación es de 160.856,43 pesetas.

33.— Monte "Castañado". Lote 2.º. Lo constituyen 2.536 pies maderables de P. insignis con 400.095 m. c. de madera de mina y 328.685 m. c. de madera de aserrío, 356 pies maderables de P. pinaster con 21.145 m. c. de madera de mina y 190 pies maderables de Eucaliptus globulus con 22.891 m. c. de madera. Su tasación es de 352.571,95 pesetas.

34.— Monte "El Cerco". Término municipal de Lluarca. Lo constituyen 3.546 pies maderables de Eucaliptus globulus con 333.005 m. c. de madera. Su tasación es de 136.968,29 pesetas.

35.— Monte "S.ª de La Lamiella". Término municipal de Lluarca. Está constituido por 2.975 pies maderables de P. insignis con 190.922 m. c. de madera de mina y 15.865 m. c. de madera de aserrío, y por 663 pies maderables de Eucaliptus globulus con 54.642 m. c. de madera. Su tasación es de 94.651,59 pesetas.

36.— Monte "Sierra de Castrillón". Término municipal de Boal. Lo constituyen 4.422 pies maderables de P. pinaster con 154.946 m. c. de madera de mina. Su tasación es de pesetas 48.230,04.

37.— Monte "Sierra de Doiras". Término municipal de Boal. Está constituido por 9.768 pies maderables de P. pinaster con 434.434 m. c. de madera de mina y 135.108 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 239.481,64 pesetas.

38.— Monte "Sierra de Prelo". Término municipal de Boal. Lo constituyen 7.856 pies maderables de P. pinaster con 283.813 m. c. de madera de mina y 25.736 m. c. de madera de aserrío. Su tasación es de 95.116,37 pesetas.

39.— Monte "Momeán y Lentrapi-

nán". Término municipal de Tapia. Está constituido por 3.733 pies maderables de Eucaliptus globulus con 362.278 m. c. de madera y por 2.524 pies maderables de P. insignis con 55.273 m. c. de madera de mina. Su tasación es de 154.677,00 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en estas subastas se someterán a los Pliegos de Condiciones facultativas y económicas fijadas por el Patrimonio Forestal del Estado, que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Brigada.

La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados, y los que acudan a esta licitación podrán hacerlo por sí o representados por personas autorizadas mediante poder bastante, y cuando en representación de una Sociedad, concorra algún miembro deberá acreditar documentalmente que está facultado para ello, exhibiendo a la Mesa los justificantes de estos extremos. Pero para la simple presentación de plicas no es necesario acreditar personalidad alguna.

Las proposiciones se presentarán, junto con los documentos que las acompañen por escrito, debidamente reintegradas, independientemente para cada lote, durante las horas de oficina hasta el último día hábil anterior a la iniciación de la subasta, en sobre cerrado haciendo constar en el exterior "Proposición para tomar parte en la subasta de lote....." y se ajustarán al modelo siguiente:

Don....., de..... años de edad, natural de..... provincia de..... con residencia en..... calle....., número....., en representación de..... lo que acredita con..... en posesión del certificado profesional de fecha....., ofrece la cantidad de pesetas, por el lote número..... del monte.....

A cada proposición habrá de acompañar: justificante de haber constituido, en la Habilitación de la Brigada, el depósito provisional equivalente al 2 por 100 de la tasación de la subasta, una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incluido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que previene la Ley de Administración y Contabilidad y la Ley de Montes, y el Documento Nacional de Identidad.

En caso de existir empate, se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase éste, se dilucidará por sorteo.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente esta subasta y vendrá obligado a abonar los gastos de este anuncio y los del expediente, así como el presu-

puesto de tasas correspondiente a estos aprovechamientos, a tenor de lo establecido en el Decreto núm. 502, de 17-3-60, cuyo detalle obra en las oficinas de la Brigada.

El plazo para la ejecución de los aprovechamientos terminará el 30 de septiembre de 1964.

Oviedo, 18 de octubre de 1963.—  
El Ingeniero Jefe de la Brigada.

#### 241 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GIJON

El domingo día 3 de noviembre próximo a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Los Campos Eliseos, la pública subasta de escopetas, entre las personas que estén provistas de Permiso de Armas.

Gijón 27, de octubre de 1963.—El Teniente Coronel Primer Jefe.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Anuncio

Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 16 de octubre, expediente de transferencia de créditos con cargo al superavit del pasado, ejercicio se expone al público por plazo reglamentario a efectos de reclamaciones.

Cangas del Narcea, 17 de octubre de 1963.—El Alcalde.

#### DE GRADO

##### Edicto

Solicitado por don Francisco Muñáriz Guembe, devolución de fianza por las obras de reparación de la carretera de la Estación, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

Grado, 11 de octubre de 1963.—El Alcalde.

#### DE SIERO

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de nueve del actual, un presupuesto extraordinario sin operación de crédito, por importe de 263.435,05 pesetas, para atender a los gastos de adquisición e instalación de una planta frigorífica en el Matadero Municipal, y a la pavimenta-

ción parcial de la calle número once de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, con sus anexos por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Pola de Siero, 15 de octubre de 1963.—El Alcalde.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE ESCOREDO (PRAVIA)

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, de diez a una, todos los días laborables, proposiciones en pliego cerrado para optar al siguiente aprovechamiento:

228 pinos con 60.528 metros cúbicos de madera; 14 robles con 0.691 metros cúbicos; 42 castaños con 2.670, y 1 abedul con 0.055 metros cúbicos, todos ellos en el monte denominado "Sierra de Santa Catalina", número 312 y otros del Catálogo de esta provincia, pertenecientes a la Junta Vecinal de Escoredo. La tasación base será de 33.020 pesetas y el índice de 41.275 pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio, el impuesto de Derechos Reales, tasas por gestión técnica, movimiento, dietas y material, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 10 de noviembre de 1955 y 17 de marzo de 1960.

Fianza provisional de 2.000 pesetas que se elevará a definitiva por un importe equivalente al 5 por 100 de la adjudicación.

La apertura de pliegos se efectuará en las oficinas de Secretaría anteriormente citadas a las doce horas de la mañana del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de pliegos.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de estado....., con carnet profesional número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., de fecha....., ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escoredo (Pravia), 15 de octubre de 1963.—El Alcalde.